

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serra. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido por este Ministerio con el objeto de determinar si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.^o de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que acaban de realizarse, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último, el Consejo de Estado en pleno ha emitido la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 6 del corriente se ha dispuesto que la Sección de Gobernación del Consejo informe si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.^o de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que se acaban de realizar, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes

haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último.

El Gobierno desea dictar una disposicion que esté en armonía con la ley municipal, y aclare la parte de esta que se refiere á la duracion del cargo de Alcalde, y que ha parecido un tanto oscura, de modo que tal medida tendrá por objeto la aplicacion de la misma ley y será de carácter reglamentario; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.^o del art. 45 de la de 17 de Agosto de 1860, orgánica del Consejo, este Cuerpo consulta en pleno, con la urgencia que se ha recomendado lo que entiende acerca del particular.

A causa de que ni la ley de 20 de Agosto de 1870, ni la de 16 de Diciembre de 1876, ni la de 2 de Octubre de 1877, expresan claramente si despues de las elecciones bienales han de considerarse los Ayuntamientos como nuevos ó como continuacion de los antiguos, se duda si la renovacion de los Alcaldes ha de ser total ó parcial.

Es opinion del Ministerio del digno cargo de V. E. que si se opta por el primer extremo sujetándose á lo que, según entiende, se deduce lógicamente del art. 48 de la ley de 1870, que es el 53 de la de 1877, se ha de proceder por el Rey ó por los Concejales, según corresponda, al nombramiento ó elección de Alcaldes en todos los pueblos; pero que si los Ayuntamientos que se constituyan en 1.^o de Julio se consideran como una continuacion de los que existen hoy, y no se han de tener por nuevos sino los que empiecen á funcionar cuando lleve cuatro años de estar en vigor la ley, por ser este el periodo ordinario de la duracion de los cargos concejiles, entonces no habrá que hacer variacion sino en donde el Alcalde haya de cesar en virtud del sorteo verificado entre los concejales.

En uno y otro sistema halla el mismo Departamento las siguientes dificultades: de no renovar los Alcaldes, se privará á los Concejales recientemente

elegidos de la facultad de dar sus votos, hasta que pasen dos años, al que consideren más digno de presidirlos, limitando en cierto modo el uso de uno de sus más preciosos derechos; pero por otra parte separar de Real orden en unos casos ó disponer en otros que sean separados los Alcaldes que han de continuar siendo Concejales, será atribuirse al Gobierno facultades que la ley no le concede, y restringir tambien el derecho de los que eligieron Alcalde para cuatro años.

El Consejo, que como es de su deber, ha hecho un estudio detenido de la ley Municipal, entiende que despues de realizadas las últimas elecciones y cuando se hagan todas las sucesivas, los Ayuntamientos serán al mismo tiempo *nuevos*, como los llama el art. 53 de la ley de 2 de Octubre de 1877, porque se *constituyen* el primer dia del año económico con la mitad de Concejales nuevos, y *continuacion* de los antiguos, porque la mitad de sus individuos procederán siempre del bienio anterior, enlazándose así sucesivamente las Corporaciones municipales, con el fin de utilizar la experiencia y la tradicion, tan necesarias en ellas.

Pero aparte de esto, conviene tener á la vista los dos últimos párrafos del art. 52 y el art. 53 de la ley, que son textualmente como sigue:

«El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.

»El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales e instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.

»Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion de Alcalde.»

Es de observar:

1.^º Que estas disposiciones y las demás contenidas en los articulos siguientes se refieren á lo que se ha de ejecutar el dia de la constitucion del nuevo Ayuntamiento, esto es, el primero del año económico despues de hecha la eleccion *ordinaria* que se ha de verificar *cada dos años*.

2.^º Que no habiendo hoy más que un Alcalde en

cada pueblo, á pesar de lo que pudiera inferirse de ciertos descuidos cometidos en la redaccion de los articulos 113 y 114 de la ley al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, el Alcalde *saliente*, de que habla uno de los párrafos copiados, no puede ménos de ser el *único* que existe en el Ayuntamiento.

3.^º Que por tanto, en cada eleccion ordinaria, *cada dos años*, debe *salir ó cesar* el Alcalde.

4.^º Que por eso establece la ley que el Ayuntamiento se constituya bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, y que asi constituido proceda á la elección del Alcalde.

5.^º Y que si fuere la voluntad del legislador que continuara con la investidura de Alcalde el Concejal que no siendo de los que cesaran la hubiere obtenido en el bienio anterior, le habria reservado la presidencia del Ayuntamiento sin disponer de un modo tan absoluto y general como lo hizo que la desempeñara interinamente el que hubiera obtenido mayor número de votos (mayoria que, dicho sea de paso, entiende el Consejo que debe buscarse indistintamente entre los Concejales antiguos y nuevos), ni mandado en la misma forma que se procediera á la elección de Alcalde con sujecion á los articulos 54 y 55.

La ley, pues, quiere que los Alcaldes se renueven cada dos años; y su aplicacion, tal como el Consejo la entiende, está ademas conforme con los buenos principios y con una práctica ya antigua.

Justo y necesario es que allí donde los Concejales gozan el derecho de elegir su Presidente, sea este designado por todos ellos, y que el Gobierno por su parte tenga la libertad de escoger los Alcaldes en cada bienio, ya reproduciendo el nombramiento de los del anterior, si continúan siendo Concejales, ó ya nombrando otros nuevos de entre todos los Regidores, segun lo aconseje la conveniencia.

Por esta última razon la ley de 8 de Enero de 1845, aun despues de formada en 21 de Octubre de 1866, reservando al Rey el nombramiento directo ó por delegacion de todos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, disponia que estos cargos durarán dos años, y asignaba cuatro al de Concejal.

La de 21 de Octubre de 1868, que establecia en

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	15	300....	D. Ildefonso J. Heredia.....	Illana	Un censo.....
2	3. ^º	66.....	Marceiino Junquera.....	Guadalajara.....	12 cañamares.....
3	»	68.....	Miguel Aguirre.....	Valdeancheta	Seis tierras
4	»	69.....	Eusebio Dorado.....	Hita.....	Una viña
5	»	70.....	Mateo Calvo.....	Espinosa	Idem.....
6	»	71.....	Mariano Manzano	Hita.....	Idem.....
7	»	72.....	Miguel Aguirre	Valdeancheta.....	43 idem.....
8	»	73.....	Antero Lopez	Zerita	Un cañamar
9	»	75.....	Roque Martinez.....	Guadalajara.....	Una tierra y una viña
10	»	76.....	El mismo.....	Idem.....	Una idem y un olivar
11	»	77.....	D. Galo Muñoz.....	Valdearenas.....	Un olivar
12	»	78.....	Leon Albarracin.....	Guadalajara.....	Ocho tierras
13	»	79.....	Modesto Muñoz.....	Villaseca de Uceda.....	Una idem
14	»	80.....	Benito Sanz.....	Idem.....	Cinco idem
15	»	81.....	Casimiro Puebla	Idem.....	Una idem
16	»	82.....	Eustaquio Barbero.....	Hita.....	Cuatro idem

los pueblos desde uno hasta once Alcaldes, disponia tambien que al cesar en sus cargos cada dos años los Concejales salientes y tomar posesion los electos, se constituyera el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos; que se procediera á la eleccion del Alcalde primero, y que proclamado este se pasara en seguida y por su orden á la eleccion de los demás Alcaldes, con lo cual evidentemente quedaban todos ellos renovados en cada bienio.

Y no se ha de decir que los Alcaldes salientes son separados, sino que cesan por ministerio de la ley, cumpliendo una de las condiciones con que fueron nombrados, sin que por ellos se restrinja ni lastime ningun derecho.

Opina, pues, el Consejo:

1.^o Que segun las disposiciones de la ley Municipal, el cargo de Alcalde debe durar dos años.

2.^o Que en consecuencia debe renovarse el nombramiento ó la eleccion de todos los Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos.

3.^o Que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en el bienio anterior, pueden ser nuevamente nombrados ó reelegidos en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta consulta, se ha dignado resolver como en la misma se propone, y disponer que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1879.

Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Rentas.—Subasta de papel.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 138, correspon-

de la tercera decena de Mayo de 1879, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial*
Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Illana.....	10 21	Mayo 1879.	Clero.	1.146	82	»
Zorita.....	17 26	» »	»	1.251	50	»
Valdeancheta.....	17 »	» »	»	190	68	»
Hita.....	17 »	» »	»	37	60	»
Valdeancheta.....	17 »	» »	»	12	50	»
Hita.....	17 »	» »	»	37	50	»
Valdeancheta.....	17 »	» »	»	510	48	»
Zorita.....	17 27	» »	»	38	25	»
Galápagos.....	17 »	» »	»	136	50	»
Horna.....	17 »	» »	»	24	39	»
Trijueque.....	17 »	» »	»	25	»	»
Guadalajara.....	17 »	» »	»	970	75	»
Casa de Uceda.....	17 28	» »	»	50	19	»
Idem.....	17 »	» »	»	161	»	»
Idem.....	17 »	» »	»	300	25	»
Hita.....	17 »	» »	»	7	50	»

17		83....	Hermenegildo Puente.....	Cerezo.....	13 viñas.....
18		85....	Juan Sanz.....	Casa de Uceda.....	Cuatro tierras.....
19		86....	Vicente Hernandez de la Rua.....	Madrid.....	Idem.....
20		87....	Inocente Sanchez.....	Guadalajara.....	Dos idem.....
21		88....	José Martinez Brihuega.....	Idem.....	Cinco idem.....
22		89....	Alejandro Benito.....	Trijueque.....	Una idem.....
23		90....	Pedro Blás.....	Valdeancheta.....	Dos idem.....
24		91....	Juan Morales.....	Cerezo.....	Una viña.....
25	3. ^o urb.	49....	Gil Lopez.....	Zorita.....	Un pajar.....
26		50....	Narciso Villegas Manuel de Lúcas.	Marchamalo.....	Una casa.....
27		217....	Meliton Gimenez.....	Sigüenza.....	Un solar.....
28		218....	Tiburcio Gonzalo.....	Idem.....	Dos casas.....
29		219....	Pedro Atance.....	Idem.....	Una idem.....
30		220....	Alejo Muela.....	Idem.....	Idem.....
31		221....	Matías Estéban.....	Idem.....	Idem.....
32		222....	Leandro Corsin	Idem.....	Idem.....
33		223....	Anselmo Martinez	Idem.....	Idem.....
34		224....	Pedro Pareja Gonzalo	Idem.....	Idem.....
35		225....	Anselmo Martinez Villaverde.....	Idem.....	Idem.....
36		226....	José de Leon.....	Idem.....	Idem.....
37		227....	Domingo Toledano	Pastrana.....	Un solar.....
38		228....	Manuel Revuelta	Idem.....	Idem.....
39		230....	Julian Majallon.....	Sigüenza	Una casa.....
40		231....	Nicolás Cuesta	Guadalajara.....	Un corral.....
41		232....	Miguel Saco y Ortega.....	Idem.....	Una casa
42		234....	Vicente Segovia.....	Madrid.....	Idem.....
43		235....	Antonio Gavina.....	Sigüenza.....	Idem.....
44		236....	Felix Torres.....	Molina	Idem.....
45		237....	Isidro Martinez.....	Idem.....	Idem.....
46		238....	Julian García.....	Sigüenza.....	Idem.....
47		239....	Baltasar Alvarez.....	Idem.....	Idem.....
48	5. ^o	72....	Mariano Moreno.....	Cendejas de la Torre.....	Un cocedero.....
49	6. ^o	31....	Julian Alonso.....	Molina.....	53 tierras.....
50		33....	Manuel Ramiro.....	Cifuentes.....	Siete idem.....
51		34....	Gumersindo Castillo.....	Idem.....	Una idem.....
52		35....	José Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....
53		36....	Narciso Castillo y compañeros.....	Trijueque.....	Idem.....
54		37....	Basilio Monge.....	Membrillera.....	Idem.....
55		38....	Joaquin Atance y compañeros.....	Sigüenza	Un terreno.....
56		39....	Zacarías Rojo.....	Jadraque	Seis tierras
57		40....	El mismo.....	Idem.....	Ocho fincas.....
58		41....	D. Raimundo Gonzalo.....	Idem.....	Cuatro idem.....
59		81....	Benito Guijarro.....	Torresaviñan.....	Siete tierras
60		82....	El mismo.....	Idem.....	Un cercado.....
61		84....	D. Santiago Vallano.....	Tortonda.....	51 idem.....
62		85....	Juan Herraiz.....	Arbeteta.....	28 idem.....
63		86....	Dámaso Perez.....	Otilla.....	Cinco idem.....
64		87....	Leandro Budia.....	Cifuentes.....	Cuatro idem.....
65		88....	Dámaso Adam.....	Sauca.....	Seis idem.....
66		139....	Estanislao Ortiz.....	Sacecorbo.....	Dos solares.....
67		140....	Domingo Novella.....	Anguita.....	Una casa.....
68		141....	Pedro Ortiz.....	Valhermoso.....	Un pajar.....
69		142....	Segundo Megino	Molina.....	Una casa
70		143....	Roque Martin	Guijosa	Idem
71		144....	Felix Marti Tejada.....	Idem.....	Un paridero.....
72		146....	Santiago Moran.....	Corduente.....	Un solar.....
73		99....	Manuel Hernando	Baides.....	Dos tierras
74		100....	Felix de Francisco.....	Idem.....	Cinco idem.....
75		101....	Isidoro Cabrerizo	La Toba	Cuatro idem.....
76		102....	Mariano Aladren	Idem.....	Tres fincas rústicas..
77		103....	José Hernando	Idem.....	Una tierra.....
78		104....	Dienisio Lozano	Idem.....	Tres idem.....
79		105....	Marcos Estéban	Idem.....	Dos idem
80		106....	Vicente Aparicio	Idem.....	Seis idem
81		107....	Isidoro Lopez	Mazarete	Cinco idem
82		108....	El mismo.....	Idem.....	Cuatro idem
83		109....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
84		110....	D. Pascual Lopez	Idem.....	Una idem
85		111....	Pedro Funet	Idem.....	Cuatro idem
86		112....	El mismo	Idem	Dos idem
87		113....	D. José Gil	Jadraque	15 idem
88		114....	Raimundo Gonzalo	Idem	25 idem
89		115....	Eusebio Olmedillas	Cincovillas	Una idem
90		116....	El mismo	Idem	Idem
91		42....	D. Manuel de Agustin	Jadraque	10 fincas
92		43....	Victor Silva	Cifuentes	Una idem
93		44....	Juan Garcia Castillo	Idem	Idem
94		45....	José García y compañeros	Anguita	15 idem
95		46....	Mariano Laina	Hortezaula	41 idem
96		47....	Angel Ramos	Idem	Siete idem
97		48....	Tiburcio Gonzalo	Sigüenza	Dos idem
98		49....	Zacarías Rojo	Jadraque	30 idem

Valdeancheta.....	17	»	»	»	480 98	Debe el 9. ^o al 16 plazo.	99
Casa de Uceda.....	17	»	»	»	94 88		100
Idem.....	17	29	»	»	25		101
Guadalajara.....	17	»	»	»	278 75		101
Idem.....	17	»	»	»	981 88		101
Trijueque.....	17	30	»	»	10		101
Valdeancheta.....	17	»	»	»	161 62		101
Idem.....	17	»	»	»	22 33		101
Zorita.....	17	27	»	»	21 26		101
Marchamalo.....	17	»	»	»	62 50		101
Sigüenza.....	17	23	»	»	25 13		101
Idem.....	17	»	»	»	36 38		101
Idem.....	16	24	»	»	19 62		101
Idem.....	16	»	»	»	251 25		101
Idem.....	16	»	»	»	12 50	Debe el 5. ^o al 15.	101
Idem.....	16	»	»	»	7 64		101
Idem.....	16	»	»	»	27 55		101
Idem.....	16	»	»	»	150 »		101
Idem.....	16	»	»	»	75 50		101
Idem.....	16	»	»	»	56 75		101
Pastrana.....	16	25	»	»	15 »		101
Idem.....	16	»	»	»	44 53		101
Sigüenza.....	16	»	»	»	22 50		101
Molina.....	16	»	»	»	12 87		101
Sigüenza.....	16	»	»	»	438 87		101
Idem.....	16	28	»	»	375 12		101
Idem.....	16	»	»	»	37 75		101
Molina.....	16	30	»	»	26 25		101
Idem.....	16	»	»	»	90 75		101
Sigüenza.....	16	»	»	»	287 50		101
Idem.....	16	»	»	»	312 50		101
Cendejas de la Torre.....	16	28	»	»	25 »		101
Molina.....	16	30	»	»	1.131 »		101
Cifuentes.....	16	»	»	»	459 75		101
Idem.....	14	»	»	»	25 10		101
Idem.....	16	»	»	»	56 53		101
Jadraque.....	16	21	»	»	225 31		101
Idem.....	16	»	»	»	37 63		101
Sigüenza.....	16	23	»	»	1.308 45		101
Jadraque.....	16	»	»	»	408 25		101
Idem.....	16	»	»	»	304 30		101
Idem.....	16	»	»	»	109 14		101
Luzaga.....	16	30	»	»	29 75		101
Idem.....	16	»	»	»	62 81		101
Tortonda.....	16	»	»	»	256 89		101
Arbeteta.....	16	»	»	»	87 70		101
Otilla.....	16	»	»	»	23 55		101
Cifuentes.....	16	»	»	»	183 83		101
Sauca.....	16	31	»	»	153 87		101
Sacecorbo.....	15	22	»	»	Debe 5. ^o , 6. ^o , 10, 11 y 15.		101
Anguita.....	15	»	»	»	8 75		101
Valhernioso.....	15	»	»	»	37 50		101
Fuentelsaz.....	15	27	»	»	7 50		101
Guijosa.....	15	»	»	»	31 25		101
Idem.....	15	»	»	»	15 69		101
Corduente.....	15	30	»	»	26 25		101
Vianilla de Jadraque.....	15	22	»	»	110 44		101
Idem.....	15	»	»	»	53 19		101
La Toba.....	15	»	»	»	75 50		101
Idem.....	15	»	»	»	77 »		101
Idem.....	15	»	»	»	6 25		101
Idem.....	15	»	»	»	27 »		101
Idem.....	15	»	»	»	77 75		101
Idem.....	15	»	»	»	91 50		101
Mazarete.....	15	»	»	»	16 63		101
Idem.....	15	»	»	»	41 13		101
Idem.....	15	»	»	»	107 35		101
Idem.....	15	»	»	»	25 »		101
Idem.....	15	»	»	»	45 »		101
Idem.....	15	»	»	»	7 75		101
La Toba.....	15	24	»	»	781 »		101
Castilblanco.....	15	»	»	»	418 64		101
Cineovillas.....	15	»	»	»	8 »		101
Idem.....	15	»	»	»	18 75		101
Jadraque.....	16	23	»	»	269 25		101
Cifuentes.....	16	24	»	»	26 25		101
Idem.....	16	»	»	»	17 50		101
Anguita.....	16	»	»	»	134 25		101
Hortezuela.....	16	»	»	»	431 04		101
Idem.....	16	»	»	»	479 50		101
Jadraque.....	16	»	»	»	33 94		101
Idem.....	16	»	»	»	792 56		101

99	»	50.... El mismo.....	Jadraque.....	Siete idem.....
100	»	51.... D. Santiago Gil	Sigüenza	Una huerta.....
101	»	52.... Dámaso Adam.....	Sauca	Seis tierras
102	»	53.... El mismo.....	Idem	13 idem.....
103	»	54.... D. Benito Guijarro.....	Torresaviñan.....	Una idem.....
104	»	55.... Joaquin de la Fuente.....	Cifuentes.....	Una viña.....
105	»	57.... Manuel Revuelta	Pastrana.....	Una era.....
106	»	58.... Francisco Nieto	Cifuentes	Una tierra.....
107	»	59.... Mariano Cámaras.....	Pastrana.....	Un olivar
108	»	60.... Manuel Pérez	Otilla.....	Siete tierras.....
109	»	63.... Dámaso Adam.....	Sauca	Ocho idem.....
110	»	64.... Manuel de Agustín	Jadraque	30 fincas.....
111	»	65.... Alejandro Hernandez.....	Guadalajara.....	Seis tierras
112	»	66.... Manuel Rojo	Jadraque	27 idem.....
113	»	70.... Sandalio Martinez.....	Molina.....	16 idem.....
114	»	71.... Francisco Martinez.....	Brihuega	Seis idem.....
115	»	72.... Francisco Martinez Agueda.....	Valderrebollo	Una idem.....
116	»	73.... Agapito Rojo.....	Idem	Cinco idem.....
117	»	74.... Vicente Fraile.....	Pastrana.....	Una idem.....
118	»	75.... José María Basanta.....	Valderrebollo	Tres idem.....
119	»	76.... Felipe Tamayo.....	Sotodosos.....	Una idem.....
120	»	77.... Mariano Lopez	Cifuentes	Dos idem
121	»	78.... Saturnino de Diego.....	Torremocha.....	Idem
122	»	79.... Francisco Hernandez.....	Madrid.....	11 idem.....
123	10	118.... Pedro Funet.....	Mazarete.....	Una tierra.....
124	»	120.... Pablo Salmeron.....	Cortes.....	Tres idem.....
125	»	121.... Francisco Hernandez.....	Alustante	Dos suertes.....
126	»	125.... Segundo Megino.....	Molina.....	Una finca.....
127	»	126.... Francisco Hernando.....	Madrid.....	Idem
128	»	127.... El mismo.....	Idem	Idem
129	»	128.... El mismo.....	Idem	Idem
130	»	129.... El mismo.....	Sotodosos.....	Una suerte
131	»	130.... D. Antonio Gil Olmo.....	Guadalajara	Una viña.....
132	»	133.... Segundo Megino.....	Molina.....	Una suerte
133	»	134.... Santiago Cañamares.....	Vianilla de Jadraque.....	Una tierra
134	»	135.... Manuel María Rames.....	Guadalajara	Una suerte
135	»	137.... Fernando Hernando.....	Tartanedo	Una tierra
136	»	139.... Miguel Valero.....	Mazarete	Dos idem
137	»	141.... Miguel Calero García.....	Idem	Idem
138	»	142.... El mismo.....	Idem	Idem
139	»	143.... D. Antonio Martinez.....	Rueda	Idem
140	12	320.... Angel Vazquez.....	Villacorza	Idem
141	»	321.... Gregorio Garcés.....	Alcolea del Pinar	Tres idem
142	»	322.... Manuel Pascual.....	Cincovillas	Un huerto
143	»	323.... Casimiro Sardina.....	Santamera	Una tierra
144	»	325.... Félix Yubero.....	Valdealmendras	Seis idem
145	14	167.... Francisco Escudero.....	Madrid	Cuatro suertes
146	12	328.... Blás Llorente.....	Alcolea del Pinar	Una tierra
147	»	329.... El mismo.....	Idem	Una idem
148	»	330.... D. Pascual Castillo.....	Fuentelsaz	Una suerte
149	14	105.... Juan Martinez Romero.....	Oter	Idem
150	16	59.... Higinio Cabellos	Atienza	Dos fincas
151	»	60.... Juan Botija	Guadalajara	60 idem
152	»	61.... Mamerto Sopeña	Madrid	Una tierra
153	»	121.... Ceferino Muñoz	Robledo	Una casa
154	»	122.... Evaristo Guijarro	Atienza	Idem
155	17	281.... Fabian Hernando	Saelices	Una suerte
156	»	282.... El mismo.....	Idem	Idem
157	»	283.... El mismo.....	Idem	Idem
158	»	284.... D. Juan Botija	Guadalajara	Idem
159	»	285.... Mariano Arias	Atienza	Una tierra
160	»	291.... Ildefonso Martinez.....	Solanillos del Extremo	Dos suertes
161	»	292.... Tomás Martinez	Brihuega	Una idem
162	»	297.... José Plaza Picazo	Idem	Una casa
163	21	13.... Segundo Megino	Molina	47 fincas
164	»	14.... Silvestre Rodriguez	Cifuentes	87 idem
165	7. ^o	149.... Romualdo Fernandez	Guadalajara	Tres tierras
166	»	150.... Nicanor Lamparero	Torija	Dos idem
167	»	151.... Lucas Muñoz	Ciruelas	Una idem
168	»	152.... El mismo.....	Idem	Dos idem
169	»	153.... D. Leon Alejandrc	Torija	Idem
170	»	154.... Alejo Aldeanueva	Idem	Cinco idem
171	»	155.... Ceferino Fernandez	Idem	Tres idem
172	3. ^o	19.... Alejo Aldeanueva	Madrid	Una fábrica de sal
173	14	20.... Mamerto Sanz	Gárgoles de Abajo	Un terreno
174	»	21.... Mariano Herrera	Molina	Idem
175	»	205.... Antonio Guillermo Gimenez	Aranzueque	Idem
176	»	206.... Casimiro Sanchez y Sanchez	Idem	Idem
177	»	207.... Miguel Inés	Armallones	Idem

Guadalajara 10 de Mayo de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.—Conforme.—El Jefe de Interven-

Jadraque	16	»	»	»	216	81	»
Sigüenza	16	25	»	»	687	50	»
Sauca	16	»	»	»	179	06	»
Idem	16	»	»	»	104	25	»
Idem	16	»	»	»	212	50	»
Cifuentes	16	»	»	»	15	28	Debe 10 al 15.
Pastrana	16	»	»	»	25	»	»
Cifuentes	16	»	»	»	37	50	»
Pastrana	16	»	»	»	87	83	»
Otilla	16	»	»	»	20	67	»
Sauca	16	»	»	»	447	26	»
Jadraque	16	»	»	»	1.085	25	»
Amayas	16	»	»	»	20	89	»
Jadraque	16	»	»	»	472	94	»
Otilla	16	»	»	»	95	51	»
Valderrebollo	16	27	»	»	215	55	»
Idem	16	»	»	»	14	35	»
Idem	16	»	»	»	108	30	»
Pastrana	16	»	»	»	86	54	»
Valderrebollo	16	»	»	»	39	81	»
Sotodosos	16	»	»	»	8	19	»
Cifuentes	16	»	»	»	203	»	»
Laranueva	16	28	»	»	34	»	»
Valderrebollo	16	»	»	»	285	73	»
Mazarete	15	26	»	»	12	»	»
Cortes	15	27	»	»	11	09	»
Alustante	15	»	»	»	168	88	»
Alcoroches	15	»	»	»	97	56	»
Esplegares	15	»	»	»	93	75	»
Valdeaveruelo	15	»	»	»	17	50	»
Idem	15	»	»	»	75	»	»
Sotodosos	15	»	»	»	44	44	»
Cifuentes	15	»	»	»	8	88	»
Rueda	15	»	»	»	75	06	»
Vianilla de Jadraque	15	29	»	»	16	69	»
Rivarredonda	15	30	»	»	154	16	»
Tartanedo	15	»	»	»	62	94	»
Mazarete	15	»	»	»	33	12	»
Idem	15	»	»	»	169	69	»
Idem	15	»	»	»	118	88	»
Rueda	15	»	»	»	151	38	»
Toves	14	26	»	»	32	75	»
Cincovillas	14	»	»	»	38	75	»
Idem	14	»	»	»	12	75	»
Imon	14	»	»	»	5	63	»
Torrevaldealmendras	14	»	»	»	22	63	»
Aldeanueva	12	28	»	»	155	75	»
Alcolea del Pinar	14	26	»	»	13	75	»
Tordelrábano	14	»	»	»	27	50	»
Fuetelsaz	14	28	»	»	108	75	»
Oter	13	»	»	»	80	75	»
Atienza	9. ^o	27	»	»	46	50	»
Canredondo		»	»	»	102	50	»
Carrascosa de Henares		29	»	»	11	6	»
Robledo		27	»	»	20	10	»
Atienza		»	»	»	63	»	»
Saelices	8. ^o	21	»	»	336	30	»
Idem		»	»	»	83	»	»
Idem		»	»	»	50	60	»
Hontanares		»	»	»	34	75	Debe 3. ^o al 7. ^o
Cincovillas		24	»	»	20	»	2. ^o al 7. ^o
Solanillos del Extremo		29	»	»	55	»	»
Brihuega		»	»	»	175	»	»
Idem		21	»	»	18	»	6. ^o y 7. ^o
Códes	3. ^o	25	»	»	275	50	»
Huetos		26	»	»	247	50	»
Ciruelas	15	24	»	»	Estado.	23	31
Torija	15	»	»	»	35	88	»
Idem	15	27	»	»	41	94	»
Ciruelas	15	»	»	»	27	81	»
Torija	15	29	»	»	18	13	Debe el 10.
Idem	15	»	»	»	6	38	»
Idem	15	»	»	»	37	75	»
Tierzo	8. ^o	24	»	»	13.070	»	»
Gárgoles de Abajo	3. ^o	22	»	Propios.	382	50	»
Selas y otros		25	»		418	»	»
Aranzueque		23	»		112	60	»
Idem		»	»		72	50	»
Armallones		28	»		22	50	»
ción.—P. O.—Eladio Sanz.							

ANUNCIO OFICIAL

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en licitacion pública el suministro de petróleo, tubos de cristal de la fábrica de Cadalso, torcidas de diez líneas, cristales y plomillos para el servicio del alumbrado público de esta ciudad durante el año económico de 1879 á 80. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el viernes 6 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana á una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en aquella licitacion.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermín Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el viernes 6 de Junio próximo y hora de las once á doce de la mañana, para arrendar en subasta pública en estas Casas Consistoriales, el arbitrio de los derechos sobre los puestos fijos y ambulantes que haya en esta ciudad durante el año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el expresado arriendo.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermín Sanchez.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

El sábado 7 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo por todo el año económico de 1879 á 80, de los lavaderos públicos llamados de San Roque, Santa Ana y el Alamin. El pliego de condiciones aprobado por esta municipalidad, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma, para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en aquel arriendo.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermín Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuencemillan.

Por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este distrito, se ha adoptado el medio del arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos, cereales y sal para el año económico de 1879 á 80, y se anuncia la subasta en arriendo de los mismos para el dia 25 de los corrientes la primera, y el 1.^o de Junio la segunda, que tendrán efecto en la Sala Capitular de esta villa, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y con el aumento de un 5 por 100 en el segundo sobre la cantidad en que quede el primero.

En los mismos días y horas citados se verificarán los remates de pesos y medidas de uso voluntario para el referido año; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del los remates.

Fuencemillan 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tordesilos

Debiendo verificarse la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta ó baja, siempre que la traslación de dominio se haya hecho legalmente como está prevenido, y que transcurrido el plazo señalado, no será admitida ninguna reclamación.

Tordesilos 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Andrés Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Beleña.

En los días 1.^o y 8 del próximo mes de Junio, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, en su Casa Consistorial, á las diez de su mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su referencia.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se tendrá la segunda como primera, celebrándose otra el domingo 15 de dicho mes; en la inteligencia, de que en el segundo remate solo se admitirá la mejora ó puja del 10 por 100 de la cantidad en que se remate en la primera, y despues pujas á la llana.

Puebla de Beleña 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alondiga.

Por Mariano Gascon, vecino de esta villa, y de oficio posadero en la misma, han sido puestas en mi poder siete llaves pequeñas sujetas por una sortija que hace muelle, que parecen ser de cómodas, maletas ó sacos de noche, las que el dia 16 del mes corriente se las halló un arriero en la carretera que desde Guedalajara parte para Cuenca y sitio próximo al parador que hay en donde empalma la carretera para Pastrana.

Lo que se hace público, para que su dueño pueda pasar á recogerlas á esta Alcaldía, dando las señas de ellas e identificando su persona.

Alondiga 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Fructuoso Centenera.

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESA DE CAMBIOS DE SITUACION.

A los padres cuyos hijos les haya correspondido pasar á Ultramar en el último reemplazo, y quieran buscar cambios de situación con soldados del Ejército, pueden dirigirse á esta Capital, calle de Madrid, núm. 2, principal, casa de D. Francisco Lafuente, representante de la Empresa, el que se compromete á efectuarlo mediante la suma de 1.300 reales, los cuales serán depositados donde se convenga.

A los que tengan en lo sucesivo que ingresar en la Caja y sufrir sorteo, se les garantiza el destino á la Península, si antes de efectuarlo, depositan 800 reales.